

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Agotamiento de la provincia. Año 27'50 pts.
En finca número 11'25; número 22'50; número 45
Número > 18 ; > 33'75 ; > 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 39, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir cerradas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se verán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diez y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 abril 1921).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmos. Sres.: Siendo frecuentes las denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones agrícolas y por los particulares se elevan a este Ministerio, contra los abusos e infracciones de la ley de Caza, que en todo tiempo se cometen con motivo de la caza de pájaros, se interesó por Real orden de 23 de abril de 1918, de los Gobernadores civiles, dictaran las disposiciones oportunas para que los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y de Policía municipal y rural y demás agentes de la Autoridad, ejercieran la mayor vigilancia y adoptaran la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza por ningún medio de los pájaros insectívoros, y procurando que la de los no insectívoros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la citada ley, se verifique, única y exclusivamente, en la época

fijada en dicho artículo, que es la de 1.º de septiembre a 21 de enero; que toda clase de caza, aunque no sea con armas de fuego, se permita solamente a las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza, o para cazar de la clase que determina el artículo 91 de la ley del Timbre de 1.º de enero de 1906, y que se prohíba la circulación e introducción en las poblaciones de los pájaros muertos o vivos que no vayan acompañados de la correspondiente guía, autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de donde procedan, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, y la clase de la licencia de uso de armas de caza o para cazar, Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición; y como a pesar de lo mandado en la citada Real orden, continúan los abusos en la caza y exterminio de los pájaros insectívoros, que llevados de su instinto destruyen enormes cantidades de insectos y reptiles, no solamente perjudiciales al desarrollo y fructificación de los vegetales, sino también molestos y hasta dañinos para las personas, y se permite la circulación e introducción en las poblaciones de pájaros muertos y vivos, sin que por los infractores se acompañen las guías ni se justifiquen los demás requisitos prevenidos en la ley de Caza y Real orden de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se interese a V. I. que con toda urgencia adopte las medidas oportunas para corregir los abusos e infracciones en la caza de pájaros y

su circulación e introducción, muertos o vivos, en las poblaciones, sin justificar los requisitos prevenidos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1921.—Cierva.—Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta 28 abril 1921).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.569.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretaría.—Negociado 4.º

CAZA DE PÁJAROS

Encarezco a los señores Alcaldes, más especialmente, y a cuantas autoridades y agentes dependen de la mía, presten la debida atención y cumplan y hagan cumplir, con todo rigor y exactitud, las disposiciones que sobre la caza de pájaros se recuerdan en la preinserta Real orden, así como lo en ella ordenado, pues decidido como estoy a que no sigan incumplidos preceptos de tanta importancia y transcendencia, seré inexorable para los contraventores, a los que aplicaré sin consideración alguna las más duras de las sanciones legales.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 30 de abril de 1921.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO.

Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Zaragoza.

La vista de expedientes de exención legal que por cualquier incidencia dejaron de verse en las fechas que tenían señaladas, así como los de nueva vista, se celebrará en los días siguientes:

9 de mayo, partido de Cariñena.

10 de id., id. de Pina.

11 de id., id. de Belchite.

12 de id., id. de Borja.

13 de id., id. de Tarazona.

14 de id., id. de Caspe.

16 de id., id. de Sos.

1 de junio, id. de Daroca.

2 de id., id. de Ateca.

3 de id., id. de Egea.

4 de id., id. de La Almunia.

6 de id., id. de Calatayud.

28 de id., id. de Zaragoza.

Zaragoza, 26 de abril de 1921.

El Gobernador-Presidente,
CONDE DE COELLO.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.566.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Luis Campo Núñez la instalación y funcionamiento de una fábrica de tornillos, una línea subterránea de transporte de energía eléctrica y cinco motores en el barrio del Castillo, número 203, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de abril de 1921.—El Alcalde, César Ballarín.

CONTINGENTE PROVINCIAL

Cédula de notificación de embargo, del 25 por 100 del presupuesto municipal para responder al débito de los intereses de demora del año 1917 y 1918 y dietas devengadas.

El Agente que suscribe ha efectuado con fecha de hoy la siguiente

Diligencia de embargo.—En Torralba de los Frailes, a 13 de abril de 1921; yo el Agente ejecutivo, acompañado de los testigos que suscriben, me he constituido en el domicilio oficial del Ayuntamiento de esta localidad, con el fin de dar cumplimiento a lo acordado en providencias que anteceden, y al efecto requerí al señor Secretario de la Corporación, para que pusiera de manifiesto el libro de actas de arqueo, el presupuesto municipal vigente y los libros de contabilidad.

De conformidad a lo que dispone el párrafo tercero, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y Real orden de 19 de abril de 1902, declaro intervenida la existencia que resulta en Caja en este día, que deberá aplicarse a la extinción del débito y embargadas las sumas representadas por el 25 por 100 de los ingresos que quedan por realizar, y nombro Depositario de lo embargado al que lo es de la Corporación deudora, a quien se notificará esta diligencia, así como al señor Presidente del Ayuntamiento, como Ordenador de pagos, a quienes se requerirá: al primero, para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Diputación, de los ingresos que se realicen, y al segundo, para que en lo sucesivo e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 75 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Y para que conste, extiendo la presente, en Torralba de los Frailes, a 13 de abril de 1921.—El Agente ejecutivo, Agustín Fustiñana.

Diligencia.—Y habiéndose negado a que por el Agente que suscribe se proceda al referido embargo, se hace y notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, de que yo el Agente certifico.

Torralba de los Frailes, 13 de abril de 1921.—El Agente, Agustín Fustiñana.

Señores Alcalde Depositario y Secretario de Torralba de los Frailes.

Cédulas de notificación.

Por el Agente ejecutivo que suscribe, se ha practicado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«Vista la resolución dictada por la Excm. Diputación provincial, contenida en el acuerdo que queda unido a este expediente, procédase contra los bienes particulares de los Concejales que expresa la diligencia cabeza del mismo, conforme a lo que determina el art. 15 del Real decreto de 3 mayo de 1892 y la regla 2.ª del apartado F del artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; a cuyo

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1.557.

Alconchel de Ariza.

En virtud de haber quedado desierto al anterior concurso, se halla vacante el cargo de Inspector municipal de Carnes e Higiene y Sanidad Pecuarias de este pueblo, y sus anejos Cabolafuente y Torrehermosa, con la dotación anual de 730 pesetas por ambas Inspecciones, satisfechas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales.

Término para solicitar, treinta días.

Alconchel de Ariza, 27 de abril de 1921.—El Alcalde, Eusebio Hernández.

Núm. 1.559.

Almonacid de la Sierra.

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en atención a no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, a pesar de haber sido citados en forma legal, los mozos Gregorio Fidel Muela, número dos, hijo de desconocido y Francisca, y Honorio Martínez Morales, número cinco, hijo de José y Rosa, del reemplazo actual.

En su virtud, por el presente se les cita, llama y emplaza, para que el día 3 de mayo, y hora de las nueve de su mañana, se presenten ante la Exma. Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia en evitación de mayores responsabilidades; al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de los referidos mozos, poniéndolos a la disposición de la Exma. Comisión Mixta, caso de ser habidos.

Almonacid de la Sierra, 26 de abril de 1921.—El Alcalde, Nicolás Compes.

Núm. 1.560.

Illueca.

Declarado prófugo para todos los efectos legales el mozo número 6 Francisco Mateo Peiro, hijo de Luis y Concepción, se le notifica por el presente dicha resolución y a la vez se le cita para su comparecencia ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia, el día 10 de mayo próximo, a las nueve de la mañana, por si tiene que hacer alguna reclamación o alegación.

Illueca, 27 de abril de 1921.—El Alcalde, Alvaro Asensio.

Núm. 1.565.

La Puebla de Alfindén.

Con el fin de que sirvan de base a las Comisiones de evaluación para la formación del Repartimiento que dispone el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita a los vecinos y hacendados forasteros a que hasta el día 10 del próximo mayo, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de todas las utilidades que obtengan dentro de este término municipal, haciendo presente a los que no lo verifiquen que se considerarán conformes con la evaluación que se les practique perdiendo el derecho de reclamar contra su cuota y contra la totalidad del reparto.

La Puebla de Alfindén, 26 de abril de 1921.—El Alcalde, Marcos Escalona.

Núm. 1.558.

Longás

Al dar cumplimiento las Comisiones de evaluación al art. 80 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en el día de la fecha han resultado elegidos como vocales electos, los siguientes:

Parte real.—Pascual Mayayo Plano, Marcelino Campo Benedicto, Pedro López Español y Benito Lafuente.

fin, requirase en su persona a cada uno de los señores Concejales, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.ª del apartado A de la citada Instrucción, satisfagan el remanente del descubierto certificado; apercibiéndoles de que, en otro caso, procederé al embargo de los que posean, por el orden que establece el art. 68 de la misma Instrucción y en cantidad bastante a cubrir el principal, dietas y gastos de procedimiento. Lo proveyó el Agente ejecutivo que suscribe, en Val de San Martín, a diez de abril de mil novecientos veintiuno.—El Agente ejecutivo, Agustín Fustiñana.

Y siendo Ud. uno de los Concejales declarados responsables, por lo que se halla comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico en la forma dispuesta en el art. 141 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, advirtiéndole que, si en el término de ocho días no satisface el total débito que al pie se detalla, se procederá al embargo y venta de bienes.

Val de San Martín, 10 de abril de 1921.—El Agente, Agustín Fustiñana.

Y habiéndose negado el Sr. Alcalde a facilitar la comisión, se les notifica por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Resto de cupo del año 1909.

Débito que se persigue en el expediente liquidado.....	760	pesetas.
Dietas devengadas hasta la fecha.....	190	—
Reintegro.....	12	—
Total.....	962	—

Sres. D. Clemente Sebastián, Domingo Abad, Gabriel Ripollés, Toribio Bello y José Martín.

Por el Agente ejecutivo que suscribe, se ha practicado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«Vista la resolución dictada por la Exma. Diputación provincial, contenida en el acuerdo que queda unido a este expediente, procédase contra los bienes particulares de los Concejales que expresa la diligencia cabeza del mismo, conforme a lo que determina el art. 15 del Real decreto de 3 de mayo de 1892 y la regla 2.ª del apartado F del artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; a cuyo fin, requirase en su persona a cada uno de los señores Concejales para que en el término de ocho días que señala la regla 1.ª del apartado A de la citada Instrucción, satisfagan el remanente del descubierto certificado; apercibiéndoles de que, en otro caso, procederé al embargo de los que posean, por el orden que establece el art. 68 de la misma Instrucción y en cantidad bastante a cubrir el principal, dietas y gastos de procedimiento. Lo proveyó el Agente ejecutivo que suscribe, en Val de San Martín, a diez de abril de mil novecientos veintiuno.—El Agente ejecutivo, Agustín Fustiñana.

Y siendo usted uno de los Concejales declarados responsables, por lo que se halla comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico en la forma dispuesta en el art. 141 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, advirtiéndole que, si en el término de ocho días no satisface el total débito que al margen se detalla, se procede á al embargo y venta de bienes.

Val de San Martín, 10 de abril de 1921.—El Agente, Agustín Fustiñana.

Y habiéndose negado el Sr. Alcalde a facilitar la comisión, se les notifica por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Suscripción al «Boletín Oficial» del año 1916.

Débito que se persigue en el expediente liquidado.....	80	pesetas.
Dietas devengadas hasta la fecha.....	190	—
Reintegro.....	12	—
Total.....	282	—

Sres. D. Martín Lechón, Victoriano Lorente, Constancio Ruiz, Lorenzo Bueno, Marcelino Blasco y Constancio Bonza.

Parte personal.—Ventura Solana Bergés, Juan J. Zamborain Goyena y José Lacumba Ventura.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Longás, 24 de abril de 1921.—El Alcalde, Manuel Solana.

Núm. 1.562.

Lumpiaque.

Por el tiempo y a los efectos reglamentarios, se hallarán de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los documentos cobratorios para el año 1921-22 que se expresan a continuación:

Reparto de la contribución rústica y pecuaria.

Padrón de la matrícula industrial.

Lista cobratoria de edificios y solares.

Padrón de cédulas personales.

Lumpiaque, 26 de abril de 1921.—El Alcalde, Tomás Bravo.

Núm. 1.561.

Purroy.

Por tiempo de ocho días, a contar desde la fecha y a los efectos reglamentarios, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Reparto de la contribución territorial y pecuaria.

Reparto de la contribución urbana y matrícula industrial.

Purroy, 27 de abril de 1921.—El Alcalde, Domingo Trasobares.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.524.

Cariñena.

En virtud de auto, fecha diez y seis del corriente, dictado por el señor D. Félix Tejada y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cariñena, en autos ejecutivos, promovidos por el Procurador habilitado de este Juzgado D. Joaquín Pardo Alcalá, a nombre de D.^a Isabel Gómez Pardo, en reclamación de quince mil pesetas de principal, mil ochocientas pesetas de intereses vencidos y no pagados, el interés del seis por ciento anual de dicho capital desde el dos de octubre último hasta el completo pago, más el interés del cinco por ciento anual de la suma de las mil ochocientas pesetas y tres mil pesetas más para costas, contra D. Lorenzo Muscat Casanova y su esposa D.^a Romana Gracia Cabeza, hoy en ignorado paradero, y sus causahabientes caso de que aquéllos hubiesen fallecido, y habiendo constituido los expresados D. Lorenzo Muscat Casanova y D.^a Romana Gracia Cabeza hipoteca sobre las fincas que en la escritura pública, otorgada en esta ciudad en dos de octubre de mil novecientos diez y seis se mencionan, como garantía de dicho capital e intereses, se ha practicado embargo en dichos bienes y sus frutos sin previo requerimiento de pago, se cita de remate, por la presente cédula, a D. Lorenzo Muscat Casanova y a su esposa D.^a Romana Gracia Cabeza, o sus causahabientes caso que aquéllos hubiesen fallecido, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los referidos autos, personándose en forma, si vieren les conviene, y se opongán a la ejecución des-

pachada; bajo apercibimiento de que, en otro caso, seguirán los autos su curso sin volverles a hacer otras notificaciones que las ordenadas en la ley, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y sus frutos.

En su virtud, para que la citación de remate acordada pueda tener lugar a D. Lorenzo Muscat Casanova y D.^a Romana Gracia Cabeza, o sus causahabientes caso que aquéllos hubiesen fallecido, mediante la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido y firmo en Cariñena, a veintidós de abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Manuel de Lis.

Núm. 1.573.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Millaruelo Durango, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pagos de responsabilidades impuestas a D. Tomás Burillo, en juicio ejecutivo instado contra el mismo por D. Jesús Colón López, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1 máquina de escribir, marca «Rex Visible»	100	pta
4 sacos de grajea maciza, de unos 55 kilogramos cada uno	275	—
11 cajas de membrillo, de 5 kg. cada una	55	—
6 latas mermelada de alberge	24	—
9 latas caramelos cantares	90	—
45 envases de hojadelata	67'50	—
15 latas de caramelos baturros	67'50	—
5 latas de anises	94'25	—
2 cajas de piñones rizados	11'40	—
1 caja de peladillas	3	—
2 cajas de confites llamados judías de Tarazona	47'50	—
1 caja de avellanas rizadas	18	—
11 kilos de bombones en cinco cajas	49'50	—
1 caja de caramelos baturros	10	—
8 cajas de caramelos charlots	83	—
14 cajas de confites rizados	98'10	—
6 cajas de caramelos cantares	69	—
9 cajas de puros caramelos chupones	24'50	—
Total	1.192'25	—

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal, se ha señalado al día doce de mayo próximo, a las doce, y se hacen las advertencias siguientes:

- 1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan.
- 2.º Que podrán hacer manda a calidad de ceder el remate a tercera persona.
- 3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 4.º Que será preferido el postor que haga manda por la totalidad de los bienes.
- 5.º Y que los bienes embargados se hallan en poder del depositario D. Juan Parra Perales, domiciliado en esta ciudad, calle del Sacramento, número 9; donde podrán ser examinados.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de abril de mil novecientos veintiuno.—José Millaruelo.—El Secretario, P. H., Manuel Nicoláu.

Imprenta del Hospicio.